

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 181

TEGUCIGALPA: 2 DE MARZO DE 1896

NUMERO 1.309

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se nombra á los señores Manuel San Román y Carlos Pinel, profesores de el curso preparatorio del Instituto Nacional de esta ciudad.—Se eleva al rango de Colegio de 2.^a Enseñanza, la escuela de la ciudad de Comayagua "Los Infantes de Colón."

HACIENDA.—Admítase la renuncia al Contador Vista de Amapala don Trinidad Chévez.—Declárase sin efecto el nombramiento de Contador de Santa Bárbara, recaído en don Salvador R. Orellana.—Créase un Guarda Volante de Hacienda en el Puerto menor de Tela.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada, entre el Administrador de Rentas de Yoro y don José M.^o Durón.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada por el Receptor de Rentas de Esquíras y Santos Oviedo.—Nómbrese á don Angel V. Matute escribiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Se habilita al señor don Miguel A. Cruz con \$25.00 para su traslación á Puerto Cortés, y se le adelanta \$30.00 de los sueldos que como Administrador de aquel lugar devengará.—Se eroga la cantidad de \$50.00 para la compra de varios fierros que necesita la Municipalidad de Santa Rosa de Guaimaca, para la composición de caminos.—Se concede un mes de licencia con goce de sueldo al telegrafista de Santa Bárbara, Jerónimo Ortega B.—Ergáse la cantidad de \$9.00 para la compra de dos cerraduras con sus llaves, para las puertas de la Bodega el Cerro de Hula.—Autorízase el gasto de \$223.00 oro americano, para pago de materiales telefónicos importados por medio de la casa Kohnecke.—Se autoriza el gasto de \$3.00 para la compra de algunos muebles que necesita la oficina telegráfica de Guaimaca.—Se autoriza al señor W. S. Valentine para ejercer el Cargo de Agente General de la "Honduras Rail Road Company."

GUERRA.—Se manda pagar al Comandante de El Paraíso \$20.00.—Se autoriza el gasto de \$49.623.—Se aprueba una solicitud presentada por la municipalidad de San Pedro de Copán.—Admítase la renuncia á don Esteban Pérez.—Admítase la renuncia del grado de Penitente á Regino Mejía.—Se admite la renuncia del grado de Terziante á Francisco Amaya.—Mándase pagar una cantidad de dinero.—Se autoriza el gasto de diez pesos para cada una de las Juntas departamentales de Inscripción Militar.—Se manda pagar á la señora Dolores Irujo la suma de seis pesos cincuenta y cinco.—Concédesse permiso de quince días al Comandante de Goascorán.—Se concede un mes más de permiso al Comandante de "La Ceiba".—Se concede un mes más de permiso al Comandante de Santa Bárbara.

AVISOS

INSTRUCCION PUBLICA

Se nombra á los señores Manuel San Román y Carlos Pinel, profesores de el curso preparatorio del Instituto Nacional de esta ciudad.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1896.

Habiéndose establecido en el Instituto Nacional de varones de esta ciudad desde el 1.^o de este mes, un curso preparatorio para la enseñanza primaria superior, según lo dispuesto en el inciso 6.^o del acuerdo de 25

de Noviembre último, y considerando que los señores Manuel San Román y Carlos Pinel, están sirviendo dicho curso desde la fecha de su instalación, el Presidente

ACUERDA:

Que continúen los expresados señores desempeñando el cargo de profesores del curso preparatorio referido con la detención de \$30 mensuales cada uno, que empezarán á devengar desde el 1.^o de este mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por ministerio de ley,
J. Antonio Raudales.

Se eleva al rango de Colegio de 2.^a Enseñanza, la escuela de la ciudad de Comayagua "Los Infantes de Colón."

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1896.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Rafael Oseguera, Director de la escuela superior de varones "Los Infantes de Colón" de la ciudad de Comayagua, contraída á pedir se eleve dicha escuela al rango de Colegio de 2.^a Enseñanza, en donde puedan hacerse los estudios requeridos por la ley para optar al grado de Bachiller en CC. y LL., contando para tal propósito con los elementos necesarios; el Presidente

ACUERDA:

1.^o—Autorizar al Sr. Oseguera para que en su Instituto "Los Infantes de Colón", se hagan los estudios que la ley requiere para optar al título de Bachiller en CC. y LL., debiendo hacer los alumnos los exámenes parciales de fin de año, y generales para el grado, en el Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza de aquella ciudad, de la misma manera que en este último se practican; y
2.^o—Aprobar el reglamento y estatutos en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO "LOS INFANTES DE COLON"

CAPITULO 1.^o

Del Director y los Profesores.

Art. 1.^o—El Director es el Jefe del establecimiento y tiene todas las facultades que determina el Código de Instrucción Pública para conservar el orden, la disciplina y buen nombre del mismo; por consiguiente, será una de sus principales ocupaciones, investigar si los alumnos asisten con puntualidad á sus clases, si son cumplidos en sus lecciones y si observan buena conducta, para en caso contrario poner pronto remedio á cualquiera falta que se cometa.

Art. 2.^o—Cada Profesor procurará presentarse en el Colegio á las horas designadas en el cuadro de distribución de asignaturas, para dar sus clases y evitar que éstas se atrasen; inmediatamente se informará de los alum-

nos que no han asistido á la clase para comunicarlo por memo del Bedel al Director, para que, este anote la falta en el libro respectivo.

Art. 3.^o—Harán que en las clases se guarde el mejor orden posible por los alumnos; evitando de que se ocupen de conversar ó de cualquiera otra cosa que les distraiga la atención que deben poner á las explicaciones que reciban, y prohibiéndoles que si que no se le dirija la palabra hable ó corrija á los demás mientras el Profesor no le haya autorizado para ello.

Art. 4.^o—Para conseguir el mejor éxito en la enseñanza, tienen los Profesores autoridad para imponer correcciones disciplinarias, procurando que estas sean de preferencia, aquellas que tiendan á que el alumno se aplique más al estudio.

Quando un alumno cometa una falta de desobediencia grave, ó falte al respeto á su Profesor ó á uno de sus discípulos, debe corregirlas inmediatamente, sin perjuicio de dar parte al Director.

Art. 5.^o—El tiempo que debe durar cada clase es el de una hora en la forma que se dispone en el cuadro de distribución de asignaturas que se fijará en lugar visible.

Art. 6.^o—Al fin del año ó llegada la época de exámenes, los Profesores darán á cada alumno un certificado en que se exprese el grado de aprovechamiento que tenga en la asignatura que ha enseñado, la conducta y aplicación del alumno y la puntualidad que haya tenido en las clases y en aprender las lecciones y explicaciones que haya recibido.

CAPITULO 2

De los alumnos.

Art. 7.^o—Los alumnos deben asistir todos los días á las siete de la mañana al Colegio y recibirán sus clases en el orden que se dispone en el cuadro distributivo de materias.

Art. 8.^o—Al llegar al establecimiento, se ocuparán de estudiar sus lecciones en voz baja y sin perturbar á los demás, para lo cual se dividirán en el salón de estudios en grupos, pero sin que cada grupo pueda pasar de tres alumnos.

Art. 9.^o—Les es absolutamente prohibido entrar á las piezas donde otros estén recibiendo clase, acercarse á las puertas de dichas piezas, hablar en voces altas en los corredores.

Art. 10.—El alumno que distraiga á los demás de sus ocupaciones escolares, con juegos, bromas ó conversaciones, será separado de los demás y puesto en una pieza sola, donde estará estudiando bajo la vigilancia del Bedel.

Art. 11.—Es igualmente prohibido promover conversaciones durante recibiendo clase, corregir á otro alumno ni tomarle la palabra sin que el Profesor se la dirija; el que contraenga esta disposición será corregido por el Profesor ó por el Director.

Art. 12.—Se prohíbe que ningún alumno

promueva juegos, demandas ó que se dedique al fumado; el que infrinja este precepto será co-regido por el Director severamente según la gravedad de la falta.

Art. 13.—Es un deber de todo alumno observar en su trato con los demás, todas las reglas de la buena educación; procurando distinguirse, no sólo por su aprovechamiento, sino por la cultura de su trato recíproco y por el respeto de sus superiores.

Art. 14.—El aseo y limpieza de sus personas y en todas las piezas de su ropa, será una de las principales mnestras que deben dar para que sean apreciados como jóvenes cultos; por consiguiente, deben traer la cara y manos limpias, peinados, su calzado limpio todos los lunes y jueves de cada semana.

Art. 15.—Los alumnos que en la mañana ó tarde no tengan ya que recibir clase, se retirarán con permiso del Director; pero al salir del edificio lo harán con buen orden, silenciosos y en formación de columna de á dos en fondo, á cuya cabeza irán los más pequeños y seguirán los demás por estaturas. Es absolutamente prohibido permanecer parados en el portón ó esquinas cercanas al Colegio y permanecer en conversaciones inconducentes, como también molestar de alguna manera á las personas del tránsito.

Estatutos

PARA EL COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA "LOS INFANTES DE COLÓN"

Artículo 1.º—Con el objeto de procurar á los jóvenes en las ciencias y en las artes conocimientos generales que les sirva de base para la adopción de cualquiera carrera, y para obtener en los estudios de la profesión que elijan, sólida y especial instrucción, el Colegio "Los Infantes de Colón," abre sus clases en la ciudad de Comayagua, desde esta fecha, de conformidad con el acuerdo supremo.

Art. 2.º—Todos los jóvenes que hubiesen obtenido la indispensable instrucción primaria en el establecimiento ó en algunas de las escuelas del Estado, tienen derecho á ingresar en el Colegio, mediante una certificación que lo acredite, y que al efecto presentará al Director para ser admitido.

Art. 3.º—El Colegio será regido por un Director ó Vicedirector que haga sus veces, y se sujetará en un todo á lo prevenido por el Código de Instrucción Pública y demás leyes de la materia.

Art. 4.º—Habrá un Consejo presidido por el Director y su respectivo Secretario; compuesto de todos los Profesores con atribuciones de estudiar los textos y sistemas de enseñanza, para el adelanto de los alumnos, progreso del establecimiento, y para tomar las medidas conducentes á su buen nombre. El Secretario llevará un libro de actas de todas las sesiones que celebre.

Art. 5.º—El Director y Vicedirector es el jefe del establecimiento, y sus atribuciones son las comprendidas en los artículos 113 y 114 del Código de Instrucción Pública.

Art. 6.º—Todos los Profesores están obligados á asistir diariamente á sus respectivas clases: en caso de no poder hacerlo por causa justificable darán aviso inmediatamente al jefe del Colegio.

Art. 7.º—Para subvenir á los gastos del Colegio, se establece, por derechos de matrícula, dos pesos que los jóvenes ó sus padres pagarán anticipadamente al Tesorero respectivo, salvo aquellos que fueren notoriamente pobres á quienes se les extenderá gratis, y por cada materia que se curse en el establecimiento, un peso mensual.

Art. 8.º—Las materias que se enseñen en el Colegio, y los cursos que deben estudiarse,

son todas las comprendidas en el Código Fundamental de Instrucción Pública."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por ministerio de ley,
J. Antonio Raudales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Admit-se su renuncia al Contador Vista de Amapala don Trinidad Chévez.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1896.

Siendo atendibles las causas en que funda su renuncia el Contador Vista de la Aduana de Amapala, don Trinidad Chévez, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Anexar interinamente este empleo al Administrador de la misma Aduana, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Declárase sin efecto el nombramiento de Contador de Santa Bárbara, recaído en don Salvador R. Orellana.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

No habiendo aceptado el señor don Salvador R. Orellana el empleo de Contador de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, para que fue nombrado por acuerdo de 28 de diciembre último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el referido nombramiento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Créase un Guarda Volante de Hacienda en el Puerto menor de Tela.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

El Presidente de la República, para el mejor servicio público,

ACUERDA:

1.º—Crear, bajo la dependencia del Administrador de Rentas del departamento de Yoro, un Guarda Volante de Hacienda en el Puerto menor de Tela, con el sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales;

2.º—Poner á sus órdenes una escolta compuesta de un cabo y cuatro soldados; y

3.º—Las erogaciones que se hagan por este motivo, se imputarán á la partida de Extraordinarios del Ramo que asigna el capítulo VIII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel R. Dávila.

Apruébase la Contrata de Aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro, y don José M.ª Durón.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

Vista la contrata que dice: "Sabino Tinoco, Administrador de Rentas del departamento de Yoro, por una parte, y José M.ª Durón, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Durón vende al Administrador no menos de mil botellas mensuales de aguardiente de 21º Carthier y de 24 onzas castella-

nas la botella, á dieziocho centavos cada una, que le entregará en su fábrica de "Siguapa," comprometiéndose á venderle al mismo precio todo el más aguardiente que pueda destilar mensualmente, y á dejar además á beneficio del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p. ¢ del aguardiente que suministre.

2.º—El Administrador le pagará el aguardiente al principio de cada mes en proporción á la cantidad que se realice.

3.º—Durón será responsable por cualquier perjuicio que cause por falta de cumplimiento, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito; satisfaciendo el número de botellas que deje de entregar á setenta y cinco centavos cada una.

4.º—El surtido estipulado comenzará á darlo desde febrero próximo, y terminará en junio del corriente año, siendo rescindible esta contrata á voluntad del Administrador.

5.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman en la ciudad de Yoro, á nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis.—Sabino Tinoco.—José María Durón.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobaria.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada por el Receptor de Rentas de Esquias, y Santos Oviedo.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

Vista la contrata de aguardiente que dice: "José Antonio Valladares, Receptor de Rentas del Distrito de Esquias, con autorización del señor Administrador de Rentas del departamento, por una parte, y Santos Oviedo, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Oviedo se compromete á suministrar mensualmente por lo menos quinientas botellas de aguardiente, que entregará por su cuenta y riesgo, á veinte centavos la botella, en el depósito de este Distrito, durante el término de un año, que empezará á contarse el 1.º de febrero próximo.

2.º—El aguardiente será de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella y sin ningún defecto que dificulte su realización.

3.º—Oviedo deja á beneficio del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p. ¢ del aguardiente que suministre.

4.º—El pago del aguardiente se hará al principio del mes siguiente, conforme su realización.

5.º—El contratista será responsable por cualquier perjuicio que por su falta de cumplimiento ocasione al Fisco, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito.

6.º—Esta contrata es rescindible á voluntad del Administrador, y por falta de pago, á la del contratista; y

7.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman en Esquias, á veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y seis.—José Antonio Valladares.—Santos Oviedo.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese á don Angel V. Matute escribiente de este Ministerio.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

Habiendo pasado el escribiente de este Ministerio don Francisco A. Turcios á servir el empleo de Depositario de la Administración de Rentas de este departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo á don Angel V. Matute.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila

FOMENTO

Se habilita al señor Miguel A. Cruz con \$ 25 00 para su traslación á Puerto Cortés y se le adelantan \$ 30.00 de los sueldos que como Administrador de aquel lugar devengará.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que al señor Miguel A. Cruz, nombrado Administrador de Correos de Puerto Cortés, se le den para sus gastos de traslación, veinticinco pesos por cuenta del Erario Nacional, y treinta pesos como anticipo de una quincena del sueldo que devengará en el referido empleo.

2.º—Que estas cantidades le sean entregadas al señor Cruz por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, debiendo imputarse la primera á la partida de Gastos Extraordinarios, de Fomento y ser abonada la segunda, por mitad, en dos mensualidades, en la Administración de Puerto Cortés.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Se eroga la cantidad de \$ 50.00 para la compra de varios fierros que necesita la Municipalidad de Santa Rosa de Guaimaca, para la composición de caminos.

Tegucigalpa: febrero 14 de 1896.

En vista del oficio dirigido por el Gobernador Político de este departamento en el cual manifiesta, que las autoridades locales del Municipio de Santa Rosa de Guaimaca carecen de la herramienta necesaria para hacer las reparaciones que exigen sus caminos públicos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del Tesoro Nacional se erogue la cantidad de cincuenta pesos, que se entregarán al referido Gobernador Político para que los invierta en los fierros que considere de mayor utilidad; y

2.º—Que los ponga á disposición de la Municipalidad mencionada para que los emplee en la composición de caminos y los conserve para ese fin exclusivo.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de ley,

Carlos A. García.

Se concede un mes de licencia con goce de sueldo al telegrafista de Santa Bárbara, Jerónimo Ortega B.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista auxiliar de la ciudad de Santa Bár-

bara, don Jerónimo Ortega B. contraída á pedir un mes de licencia, con goce de sueldo, fundándose en que hace más de un año que presta sus servicios sin haber gozado nunca de esta gracia; y visto el informe favorable que á este respecto emite el Director General del Ramo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad, debiendo principiar á correr dicha licencia desde el día que lo disponga la Dirección del Ramo.

2.º—Que la cantidad que se entregue al expresado señor Ortega B. se impute á la partida de Licencias de Telegrafistas con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de ley,

Carlos A. García.

Se eroga la cantidad de \$ 9.00 para la compra de dos cerraduras con sus llaves, para las puertas de la Bodega el Cerro de Hule.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por medio de la Dirección General de Rentas se erogue la cantidad de nueve pesos, que se pondrá á disposición del señor Gobernador Político de este departamento, para que la invierta en la compra de dos cerraduras, con sus correspondientes llaves, que se utilizarán en dar seguridad á las puertas de la Bodega Nacional el Cerro de Hule.

2.º—Que esta cantidad se impute á la partida de Gastos Diversos, en la especial de construcción y reparación de edificios públicos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de ley,

Carlos A. García.

Se autoriza el gasto de \$ 223.00 oro americano, para el pago de materiales telefónicos importados por medio de la casa Köhncke.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del Tesoro Nacional se erogue la cantidad de doscientos veintitrés pesos oro americano, para el pago de materiales telefónicos, que el General don Terencio Sierra, con autorización del Gobierno, pidió á los Estados Unidos, por medio del señor Köhncke, según factura de 8 de junio de 1895.

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Aduana de Amapala, al señor Konhinke, y se impute á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de ley,

Carlos A. García.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00 para la compra de algunos muebles que necesita la oficina telegráfica de Guaimaca.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ocho pesos, que se invertirán en la oficina de telegráfica de Santa Rosa de Guaimaca, del modo siguiente:.....

Valor de una silla.....	\$ 3.00
„ „ carpeta.....	5.00

Suma.....\$ 8.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Administración de Rentas de es-

te departamento, al telegrafista de aquella oficina, R. Lanza, y que se impute á la partida de Gastos Diversos, en la especial de mobiliario.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de ley,

Carlos A. García.

Se autoriza al señor W. S. Valentine para ejercer el Cargo de Agente General de la "Honduras Rail Road Company."

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor Washington S. Valentine, el 15 del corriente mes, en que pide autorización para ejercer en la República el cargo de Agente General de la "Honduras Rail Road Company," compañía anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey (Estados Unidos de América,) á fin de que se haga cargo de la Agencia General de los trabajos de Ferrocarril y de la sección existente entre Puerto Cortés y La Pimienta, y de las demás operaciones y propiedades de dicha Compañía en Honduras, y para que haga todo aquello que sea necesario para el ensanchamiento, conservación, explotación y cuidado de dicho ferrocarril; y considerando que el solicitante ha presentado con la debida legalización el poder expedido á su favor el 12 de diciembre del año próximo pasado, el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Comercio.

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida; y en consecuencia, el señor Washington S. Valentine, será reconocido y podrá ejercer en la República el cargo de Agente General de la expresada compañía.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por ministerio de Ley,

Carlos A. García.

GUERRA

Se manda pagar al Comandante de El Paraíso \$ 20.00.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante de Armas de El Paraíso la suma de veinte pesos, que se invirtieron del modo siguiente: diez en habilitación de veinte soldados de Texiguat y diez en la de igual número de soldados de Danlí, los cuales fueron á prestar sus servicios en la guarnición de Ynscarán—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 49.62½

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y nueve pesos sesenta y dos y dos octavos centavos, que el Comandante de Ocotepaque invirtió en dos expediciones que hizo á la frontera de Guatemala, acompañado de varias personas conocedoras de aquella.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se aprueba una solicitud presentada por la municipalidad de San Pedro de Copán

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896:

Vista la solicitud presentada por la Corporación Municipal de San Pedro de Copán, en la cual pide que se conceda permiso por seis meses a los milicianos de dicho lugar para no prestar servicios de guarnición ni asistir a los ejercicios doctrinales, a efecto de que concurren con su trabajo personal en la traída de agua potable de la quebrada del "Yeso" a la mencionada población y estimando justas las causas en que aquella se funda.—el Presidente de la República.

ACUERDA:

De conformidad: En consecuencia, el Comandante de Armas de Copán les extenderá el permiso respectivo, por el tiempo indicado.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Admítase la renuncia a don Esteban Pérez.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Esteban Pérez, vecino de Colomencagua, departamento de Intibucá, en la cual pide que se le admita la renuncia del grado de Capitán del Ejército de la República y que se le declare exento del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para poder dimitir los grados militares,—el Presidente la República

ACUERDA:

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Pérez exento del servicio militar. En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas procederá a la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Admítase la renuncia del grado de Teniente a Regino Mejía.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Regino Mejía, vecino de "Concepción," departamento de Intibucá, en la que pide que se le admita la renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República y que se le declare exento del servicio militar, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para poder dimitir los grados militares.—el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Mejía exento del servicio militar. En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas procederá a la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se admite la renuncia del grado de Teniente a Francisco Amaya.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Francisco Amaya, vecino de Colomencagua, departamento de Intibucá, en la cual pide que se le admita la renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República y que se le declare exento del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido

cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para poder dimitir los grados militares.—el Presidente de la República

ACUERDA

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Amaya exento del servicio militar. En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas procederá a la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mandase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar a los Cirujanos que asistan a las Juntas de Inscripción de los departamentos la suma de treinta pesos mensuales, por mientras éstas duren.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el gasto de diez pesos para cada una de las Juntas departamentales de Inscripción militar.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos en cada una de las juntas departamentales de Inscripción militar, para gastos de escritorio, y dos en cada una de las Juntas Locales, para el mismo objeto.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se manda pagar a la señorita Dolores Irias la suma de seis pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar a la señorita Dolores Irias la suma de seis pesos cincuenta centavos, valor de la hechura de un uniforme para uso del oficial cadete Federico Castro.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Concedese permiso de quince días al Comandante de Goascorán.

Tegucigalpa 15 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante Local de Goascorán quince días de permiso, con goce de sueldo, debiendo encargarse de su empleo, por el mencionado tiempo, el Alcalde Municipal de dicha población.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se concede un mes más de permiso al Comandante de "La Ceiba."

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Comandante del puerto de "La Ceiba" un mes más de permiso, sin

goce de sueldo, debiendo continuar en dicho empleo el Mayor de Plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se concede un mes más de permiso al Comandante de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante de Armas de Santa Bárbara un mes más de permiso, sin goce de sueldo, por tener que pasar a la República del Salvador a curarse de la enfermedad de que adolece; debiendo continuar en dicho empleo el Gobernador Político del departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

AVISOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, pone en conocimiento del público: que el miércoles, once de marzo próximo, a las dos de la tarde, se venderá en esta oficina el terreno llamado "Jabuco," sito en la jurisdicción de Copán, que tiene mil quinientas sesenta y seis manzanas y ocho mil trescientas treinta y tres varas cuadradas, propias para la agricultura, y setecientas ochenta y tres manzanas y cuatro mil ciento sesenta y siete varas cuadradas, propias para pasturaje de ganado: valiendo las primeros mil quinientos sesenta y seis pesos ochenta y tres octavos centavos, y las otras trescientos noventa y un pesos setenta centavos y seis octavos centavos, dando el total de mil novecientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores. Los denunciantes son Víctor y Patricio Aldana, vecinos de Copán.

Santa Rosa: 17 de febrero de 1896.

2-14 FRANCISCO ARGÜENAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias,

Hace saber: que a solicitud de don Manuel Artiga, vecino de Guarita, se tramitan diligencias en este Juzgado para establecer la presunción de muerte, por desaparicimiento de José María Artiga, hijo legítimo del solicitante y María Guadalupe López en virtud de hacer más de siete años que se ausentó de Guarita, su último domicilio en esta República, é ignorarse su paradero.

Y de conformidad con la ley se excita a cualquier persona que tubiese noticia de la existencia del preterito José María Artiga, para que la denuncie informando cuál sea el lugar de su residencia, dentro del término legal.

Gracias: 13 de febrero 1895.

2-16 SANTOS ESTRADA, Secretario.

Según cálculos hechos sobre liquidaciones recientes, formadas en la Casa de Moneda, las personas que venden sus platas a \$9.00 el marco, pierden poco más o menos, un 2 p. ¿qué se ganarían si las mandasen acuñar. La utilidad, como se ve no es despreciable y vale la pena de esperar los pocos días que tarda la acuñación.

La Administración de "La Gaceta" hace saber que todo aviso en dicho periódico—se cobra anticipadamente.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.